



Universidade de Vigo



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VIGO, LA UNIVERSIDAD DO PORTO, LA UNIVERSIDAD DE TRAS-OS-MONTES E ALTO DOURO, LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES Y ENVEJECIMIENTO

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Joaquín Reigosa Roger, Rector Magnífico de la **Universidad de Vigo**, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 59/2018, de 31 de mayo, (DOG 8/06/2018), actuando en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y el artículo 28 de los Estatutos de la Universidad, aprobados mediante el Decreto 13/2019, de 24 de enero (DOG 22/02/2019).

De otra parte, D. Antonio López Díaz, Rector Magnífico de la **Universidad de Santiago de Compostela** (en adelante USC), cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado de acuerdo con el Decreto 57/2018, de 31 de mayo (DOG 5/06/2018), en el ejercicio de las competencias que le otorga la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24 de diciembre de 2001) y el Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

De otra parte, D. António Manuel de Sousa Pereira, Rector Magnífico de la **Universidad de Porto** (en adelante U.Porto), cargo que ostenta en virtud de la elección deliberada por el Conselho Geral da Universidad de Porto, homologada por el Conselho de Curadores da Fundação da Universidade do Porto, publicado como deliberación n.º 617/2018 no Diário da República n.º 96, 2.ª serie, de 18 de mayo.

De otra parte, D. António Augusto Fontainhas Fernandes, Rector Magnífico de la **Universidad de Trás-os-Montes e Alto Douro** (en adelante UTAD), cargo que ostenta en virtud de la elección deliberada por el Conselho Geral da Universidad de Trás-os-Montes e Alto Douro, ratificados por la Orden Normativa n.º 11-A / 2016, de 26 de octubre de 2016, publicada en Diário da República, 2ª serie, n.º 209, 31 de octubre de 2016.

De otra parte, D. Julio Ernesto Abalde Alonso, Rector Magnífico de la **Universidad de A Coruña**, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado de acuerdo con el Decreto 5/2020, de 9 de enero (DOG nº 7,

de 13 de enero de 2020), en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24 de diciembre de 2001).

EXPONEN

1. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que la autonomía de las universidades comprende, entre otros "el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales".
2. Que el Real decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado del sistema universitario español, prevé en su artículo 8.1 que "la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este Real Decreto".
3. Que el artículo 8.2 del mismo Real Decreto recoge que "la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+i de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros".
4. Que el Regimen Jurídico das Instituições de Ensino Superior (Lei 62/2007) y el Decreto-Leí número 74/2006, de 24 de marzo, modificado por el Decreto-Leí número 65/2018, de 16 de agosto, que regula los estudios universitarios en el sistema Universitario portugués, se contempla la posibilidad de llevar a cabo estudios interuniversitarios de doctorado con otras Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, si las Instituciones de Educación asociadas son igualmente competentes para la atribución de diploma o grado en el área de la que se trate.
5. Que la UVIGO, con sede en el Campus de Vigo, 36310 Vigo, y CIF Q86S0002-B, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que disfruta de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

6. Que la USC, con sede en el Pazo de San Xerome, Plaza del Obradoiro de Santiago de Compostela, y CIF 1S18001-A, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que disfruta de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).
7. Que la U. Porto, con sede en la Praça Gomes Teixeira, 4099-002 Porto, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que disfruta de autonomía de acuerdo con el artículo 76.^a de la Constituição da República Portuguesa y la Ley número 62/2007, de 10 de setiembre.
8. Que la UTAD con sede en Quinta de Prados 5000-801 Vila Real, Portugal, y CIF 501345361, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que disfruta de autonomía de acuerdo con Ley nº 62/2007, de 10 de setiembre, que aprobó el Marco legal para las instituciones de educación superior (RJIES).
9. Que la Universidad de A Coruña (en adelante UDC), con sede en la calle Maestranza 9, A Coruña, y CIF Q-6550005-J, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que disfruta de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El objeto de este convenio es regular la colaboración entre las universidades firmantes para organizar, desarrollar e implantar, de modo conjunto, con plena igualdad de derechos y obligaciones, las enseñanzas oficiales del programa de doctorado en Ciencias Sociales y Envejecimiento (terceiro ciclo de estudos em Ciências Sociais e Envelhecimento, en Portugal).

SEGUNDA: Coordinación del programa de doctorado

La Universidad de Porto será responsable para el proceso de acreditación previa del programa en Portugal. A efectos de su tramitación ante las autoridades españolas y gallegas, la Universidade de Vigo actuará como responsable. En caso de que se produzca un cambio de la universidad coordinadora del programa de doctorado en cada país, las nuevas coordinadoras se responsabilizarán de comunicar esos cambios a las respectivas entidades competentes, según los procedimientos establecidos al efecto.

Sin perjuicio de la responsabilidad por las atribuciones de la universidad coordinadora del programa, es competencia y responsabilidad de la universidad responsable del programa en cada uno de los países asumir las siguientes funciones, además de las que figuren en el presente convenio de colaboración del programa:

1. Coordinar el proceso de elaboración y aprobación del programa de doctorado en cada país tratando de asegurar la participación proactiva y equilibrada de las universidades participantes.
2. Realizar las gestiones y trámites administrativos en relación con el procedimiento de autorización ante las entidades competentes de cada país, así como informar a las universidades participantes del estado de los citados procedimientos.
3. Promover el convenio de colaboración del programa de doctorado y, en su caso, el Reglamento de régimen interno de la Comisión Académica del programa de doctorado (en adelante CAPD).
4. Remitir a las universidades participantes los informes de evaluación y/o autorización emitidos por todas las entidades competentes en cada país, así como los documentos que conformen la memoria del programa una vez autorizado y verificado el mismo.
5. Coordinar los procedimientos de seguimiento y renovación de la acreditación del programa de doctorado en cada país.
6. Coordinar, en su caso, el procedimiento de modificación y/o extinción del programa de doctorado en cada país.

TERCERA: Comisión Académica del programa de doctorado

El órgano responsable de la organización, diseño, coordinación y seguimiento de las actividades de formación e investigación del programa de doctorado es la CAPD.

La composición de la CAPD será designada por acuerdo entre los rectores de las universidades participantes, a propuesta del órgano correspondiente de cada universidad, o persona en quien delegue, y se regirá, en su caso, por un Reglamento de régimen interno que contará con la aprobación de todas las universidades firmantes del presente convenio.

La composición de la CAPD deberá contar con la presencia equilibrada de representantes de las universidades firmantes del convenio y estará integrada por doctores con vinculación permanente con las universidades firmantes del convenio, dedicación a tiempo completo y experiencia investigadora acreditada. En caso de que este programa contase con la colaboración de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos, privados, nacionales o extranjeros, podrán formar parte de la CAPD investigadores vinculados a dichos organismos, siempre que acrediten cumplir los mismos requisitos que los investigadores adscritos a la universidad o méritos equiparables en caso de que no resulte de aplicación la posesión del período de actividad investigadora. La totalidad de los miembros de la CAPD deberá constar como profesorado asignado al programa de doctorado.

Actuará como presidente de la CAPD el coordinador del programa y uno de los miembros de la CAPD actuará de secretario, al objeto de dar fe de los acuerdos adoptados por la Comisión y redactar acta de las sesiones de la CAPD.

CUARTA: Competencias de la Comisión Académica

Son funciones de la Comisión Académica de un programa de doctorado:

1. Diseñar, organizar, coordinar y proponer al órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada universidad el conjunto de actividades que conforman el programa, incluyendo líneas de investigación, actividades formativas, relación de personal investigador que asumirá la tutoría y la dirección de tesis doctorales, criterios de admisión y selección del alumnado y toda cuanta información sea requerida por el órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada universidad en cumplimiento de la normativa vigente.
2. Mantener actualizada la información referente al programa de doctorado e informar a este respecto al órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada universidad en los plazos y procedimiento establecidos.
3. Realizar el proceso de valoración de méritos y admisión del alumnado en el programa de doctorado, mediante la aplicación de los criterios y procedimientos de selección establecidos en la memoria de verificación, que serán públicos.
4. Asignar al alumno admitido en el programa un director de tesis, en España, y un orientador, en Portugal. También compete a la CAPD la modificación de estos nombramientos y, en su caso, la autorización de la codirección/coorientación de la tesis cuando concurran razones de índole académico que lo justifiquen.
5. Establecer, si procede, los complementos específicos de formación que el alumnado debe cursar para ser admitido en el programa de doctorado.

6. Establecer, si procede, los requisitos de formación transversal y de formación específica en el ámbito del programa que el alumno debe cursar tras ser admitido en el programa de doctorado.
7. Realizar anualmente la evaluación del Documento de Actividades y del Plan de Investigación de cada doctorando, teniendo en cuenta los informes que a tal efecto deberán emitir el director y el orientador.
8. Autorizar la realización de estudios de doctorado a tiempo parcial en su programa cuando proceda.
9. Autorizar, en su caso, las prórrogas en la duración de los estudios de doctorado y la concesión de bajas temporales, según lo dispuesto en la normativa de estudios de doctorado propia de cada universidad.
10. Hacer las propuestas de modificación y/o suspensión/extinción del programa, que serán remitidas al órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en la universidad para su valoración.
11. Proporcionar asesoramiento académico y/o científico a doctorandos y a directores de tesis.
12. Emitir el informe de autorización de inicio de trámite para la presentación y exposición pública de la tesis de doctorado y aprobar, en su caso, requisitos de calidad de las tesis de doctorado.
13. Elaborar la memoria para la verificación y/o modificación del programa de acuerdo con la normativa vigente
14. Cualquier otra función que le encomiende el órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada universidad o se le asigne en cumplimiento de la normativa en materia de doctorado u otras disposiciones vigentes.

Para la realización de dichas funciones, la CAPD podrá nombrar comisiones delegadas en cada una de las universidades participantes.

QUINTA: Adhesión de otras entidades

A los estudios de doctorado, objeto del presente convenio, estará abierta la incorporación, en cursos futuros, de otras universidades, de acuerdo con los requisitos legales establecidos en cada país.

SEXTA: Organización de la formación doctoral del programa de doctorado

El programa docente será elaborado y actualizado conjuntamente por las entidades participantes en la organización y desarrollo del programa de doctorado a través de la CAPD y se ofertará en los términos acordados por ésta.

SÉPTIMA: Recursos y servicios destinados a las enseñanzas

Las entidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de cada entidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios etc.) para el adecuado desarrollo de las mismas.

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del programa de doctorado objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las entidades participantes. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada entidad.

Cada universidad firmante aporta al doctorado los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de dichos estudios, así como las estructuras de soporte administrativo necesarias para hacer frente a la gestión financiera del curso (incluyendo gestión de becas y matrículas).

Los gastos extraordinarios asociados a la condición de programa interuniversitario se cubrirán, en su caso, por acuerdo de los vicerrectorados con competencia en los estudios de doctorado, y de las gerencias de las universidades signatarias del convenio a cargo de fondos públicos y privados a los que se determine concurrir. Los ingresos extraordinarios serán gestionados por la CAPD objeto del convenio y con los criterios que establezca el documento de concesión.

OCTAVA: Admisión y selección del alumnado

Las universidades firmantes del convenio se comprometen a incluir el programa de doctorado en Ciencias Sociales y Envejecimiento dentro de su oferta docente anual. Los/as estudiantes interesados/as en cursar el programa de doctorado podrán solicitar su admisión en el mismo en cualquiera de las universidades participantes según el procedimiento vigente en cada una de ellas.

La CAPD aplicará los criterios de admisión y selección del alumnado, definidos en la memoria de verificación de las citadas enseñanzas, criterios que serán únicos para todos los estudiantes, independientemente de la universidad en la que soliciten ser admitidos.

Los/as estudiantes admitidos en el programa de doctorado en Ciencias Sociales y Envejecimiento formalizarán la matrícula en la universidad correspondiente, abonando los precios públicos que establezca cada universidad.

NOVENA: Tramitación de expedientes

Cada una de las universidades firmantes del presente convenio asume las tareas de tramitación y custodia de los expedientes de los estudiantes que se matriculen en ella. También se comprometen a comunicar al resto de las entidades firmantes del convenio la relación de alumnos matriculados en la misma.

El alumnado estará vinculado, a todos los efectos, a la universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de doctorado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, respondiendo a los deberes inherentes a la condición de alumnado de dicha universidad.

Las universidades participantes compartirán todos los actos académicos y administrativos, así como las materias y actividades docentes del programa de doctorado cursadas en cualquiera de las entidades firmantes, en los términos que constan en la memoria de verificación del programa.

Las universidades participantes se comprometen a coordinar plazos y procedimientos en el proceso de admisión y matrícula al objeto de que la CAPD pueda valorar todas las solicitudes de admisión conjuntamente. Los cambios de matrícula entre universidades deberán motivarse, desde el punto de vista académico e investigador, y deberán contar con la autorización de la CAPD.

DÉCIMA: Expedición de los títulos

El título de doctor/a será único. Le corresponderá la expedición y registro del título a la universidad donde el alumno finalice los estudios, haciéndose constar en el mismo el carácter de titulación conjunta entre las universidades participantes en el presente convenio.

DÉCIMO PRIMERA: Procedimiento para la modificación o extinción de planes de estudio

La modificación y/o extinción de planes de estudios conducente al título de doctor/a, se arbitrará mediante acuerdo de la mayoría de las partes.

Un programa de doctorado se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

1. Que no supere el proceso de renovación de la acreditación, establecido en el artículo 10 del RD 99/2011.
2. Que no acredite el cumplimiento de los requisitos básicos que el Gobierno establezca de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.
3. Que no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 222/2011 o se vea afectado por lo dispuesto en el artículo 18 de dicho decreto.
4. Que el ciclo de estudios no obtenga la renovación de la respectiva acreditación en Portugal y/o no se cumplan los requisitos para el funcionamiento del ciclo de estudios definidos en el Decreto-Lei 65/2018, de 16 de agosto.
5. Que se formule propuesta de extinción del programa al amparo de los procesos de revisión y mejora del título de acuerdo con la sistemática aprobada por la Universidad.
6. Cuando concurra cualquier situación excepcional que impida el correcto desarrollo del programa de doctorado

La extinción surtirá los siguientes efectos:

1. La extinción de un programa de doctorado comportará la pérdida de su carácter oficial y la baja en el RUCT, en España, y en la A3ES e DGES, en Portugal.

2. No se podrá proceder a matricular nuevos alumnos en el programa de doctorado.
3. La extinción no afectará a los estudiantes matriculados con anterioridad y que se encuentren cursando estudios en el momento de la adopción de la decisión de extinción. En cualquier caso, todos los alumnos afectados deberán ser informados de la extinción y de las consecuencias de la misma en lo relativo al desarrollo de sus estudios, incluyendo el plazo que tiene para concluir su formación en el programa, de acuerdo con la normativa aplicada en cada universidad.
4. Las universidades firmantes del convenio adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios en los términos establecidos en la resolución de extinción de los planes de estudio y acordarán y aprobarán el procedimiento de extinción del programa de doctorado en las universidades firmantes del convenio.

DÉCIMO SEGUNDA: Seguros

Las universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios del alumnado matriculado en cada universidad.

Todo el alumnado de la Universidad de Santiago de Compostela menor de 28 años que curse estudios oficiales está obligado al pago del seguro escolar. Este seguro se abonará una sola vez por curso académico, independientemente de las titulaciones que se cursen. El alumnado podrá suscribir un seguro complementario y voluntario de accidente. El alumnado que curse estudios en la USC y esté fuera de la cobertura del seguro escolar está obligado a la suscripción de un seguro obligatorio según lo establecido en el correspondiente Acuerdo del Consejo Gobierno de 29 de junio de 2009.

Todo el alumnado de la Universidad de A Coruña menor de 28 años que curse estudios oficiales está obligado al pago del seguro escolar. Este seguro se abonará una sola vez por curso académico, independientemente de las titulaciones que se cursen. Todo el alumnado que curse estudios en la UDC mayor de 28 años tiene la obligación de adscribir el seguro que contrate la UDC según se indique en el proceso de matrícula, que voluntariamente podrá ser ampliado por cada alumno.

Todo el alumnado de la Universidad de Vigo menor de 28 años que curse estudios oficiales está obligado al pago del seguro escolar. Este seguro se abonará una sola vez por curso académico, independientemente de las titulaciones que se cursen. Todo el alumnado que curse estudios en la UVI mayor de 28 años tiene una cobertura general, tanto para seguro de accidente como en concepto de responsabilidad civil, que voluntariamente podrá ser ampliado por cada alumno.

Todos los estudiantes de la Universidade de Porto están cubiertos por un seguro escolar que garantiza la cobertura de actividades a lo largo de su formación académica. Este seguro escolar otorga a los estudiantes

diversas garantías (accidentes personales, invalidez permanente o muerte, gastos de tratamiento y responsabilidad civil de los estudiantes ante terceros), siempre que esos accidentes ocurran en la práctica de actividades relacionadas con su formación. Este seguro es obligatorio y pagado anualmente, junto con la primera provisión de tasas de matrícula.

Todos los estudiantes de la Universidade de Tras-os-Montes e Alto Douro están cubiertos por un seguro escolar que garantiza la cobertura de actividades a lo largo de su formación académica. Este seguro escolar otorga a los estudiantes diversas garantías (accidentes personales, invalidez permanente o muerte, gastos de tratamiento y responsabilidad civil de los estudiantes ante terceros), siempre que esos accidentes ocurran en la práctica de actividades relacionadas con su formación. Este seguro es obligatorio y pagado anualmente, junto con la primera provisión de tasas de matrícula.

DÉCIMO TERCERA: Profesorado

Las universidades participantes concederán los permisos oportunos al profesorado para participar en las actividades académicas que tengan lugar en el resto de las entidades firmantes de este convenio, de acuerdo con su normativa propia.

DÉCIMO CUARTA: Movilidad de estudiantes y profesorado

De acuerdo con lo establecido en el plan de formación, la CAPD fomentará la movilidad de estudiantes y profesorado.

Cada universidad facilitará a los estudiantes matriculados en el doctorado la utilización de los servicios de cada entidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios...) para el adecuado desarrollo del programa.

La movilidad de profesores entre universidades es considerada como un aspecto positivo de valor añadido. Las universidades firmantes fomentarán dentro de las respectivas actividades formativas (transversales y específicas dentro del ámbito del programa de doctorado) el intercambio de profesorado.

DÉCIMO QUINTA: Resolución y extinción

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre las partes, expresado por escrito.
2. La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
3. La supresión de las enseñanzas oficiales objeto del mismo.

En caso de extinción o resolución anticipada de este convenio deberán llevarse a cabo todas las obligaciones contraídas hasta la fecha de su resolución.

DÉCIMO SEXTA: Naturaleza, régimen jurídico y controversias

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Queda excluido, por lo tanto, de la regulación de dicha Ley, de acuerdo con lo que se establece en el citado artículo. El régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público, en los términos establecidos en su artículo 4, para resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir. Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudiesen derivarse de la aplicación del convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en el convenio. En el caso de no ser posible una solución amistosa, y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMA: Comisión de Seguimiento

Las instituciones firmantes del presente convenio establecerán, si fuese necesario, una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, compuesta por un representante de cada una de las partes. Esta Comisión estará encargada de resolver las incidencias de interpretación y ejecución que pudiesen surgir con ocasión del cumplimiento del convenio.

DÉCIMO OCTAVA: Entrada en vigor y vigencia del convenio

Este convenio entrará en vigor a partir del curso 2021/2022 quedando condicionada la aplicación del mismo a la resolución positiva de verificación y autorización del programa de doctorado por parte de las autoridades correspondientes.

La duración del presente convenio será de cuatro años, pudiendo prorrogarse de forma expresa para los siguientes cuatro años de común acuerdo por las partes y en tanto no se denuncie expresamente cómo mínimo con seis meses de antelación.

Cuando las circunstancias lo hagan necesario, a fin de adaptarlo a una nueva legislación o normativa que se dicte, se procederá a la actualización del presente convenio, previo acuerdo de todas las entidades firmantes, mediante la subscripción de una addenda.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, en el lugar y fecha que se indican a seguir.

El rector de la Universidad
de Vigo

36023985M Firmado
digitalmente por
MANUEL
JOAQUÍN
REIGOSA (R:
Q8650002B)
Fecha: 2021.01.18
11:48:03 +01'00'

Manuel Joaquín Reigosa Roger
En _____, a ____ de ____ de 2020

El rector de la Universidad
de Santiago de Compostela

Firmado digitalmente
por 76565571C
ANTONIO LOPEZ (R:
Q1518001A)
Fecha: 2021.01.08
12:00:43 +01'00'

Antonio López Díaz
En _____, a ____ de ____ de 2020

El rector de la Universidad
de Trás-os-Montes e Alto Douro

Assinado por: **ANTÓNIO AUGUSTO FONTAINHAS
FERNANDES**

Num. de Identificação: BI05714842
Data: 2021.01.20 00:06:58+00'00'



CHAVE MÓVEL

António Augusto Fontainhas Fernandes
En _____, a ____ de ____ de 2020

El rector de la Universidad
de A Coruña

36013481N Firmado
digitalmente por
JULIO
ERNESTO
ABALDE (R:
Q6550005J)
Fecha: 2021.01.08
14:48:47 +01'00'

Julio Ernesto Abalde Alonso
En _____, a ____ de ____ de 2020

El rector de la Universidad
do Porto



Universidade do Porto
António de Sousa Pereira
Rector/Rector

Assinado de forma digital por ANTONIO
MANUEL DE SOUSA PEREIRA
DN: c=PT, o=UNIVERSIDADE DO PORTO,
2.5.4.97=VATPT-501413197,
ou=Certificate Profile - Qualified
Certificate - Member, ou=Terms of use at
<https://www.digitalsign.pt/>,
E=CDIGITALSIGN@rpa, ou=Entitlement -
REITOR, title=PROFESSOR DOUTOR,
email=sousapereira@reit.up.pt,
serialNumber=PNOPT-03975196, sn=DE
SOUSA PEREIRA, givenName=ANTONIO
MANUEL, cn=ANTONIO MANUEL DE
SOUSA PEREIRA
Dados: 2021.01.19 12:33:00 Z

António de Sousa Pereira
En _____, a ____ de ____ de 2020